



Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y AGRO TREBUJENA S.L. PARA LA RECUPERACIÓN DEL HUMEDAL “LUCIO DE ESPINETE” EN LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR (T.M. TREBUJENA).

Sevilla, a dede 2021

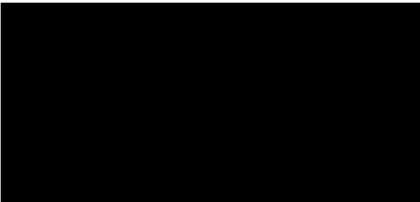
REUNIDOS

De una parte Dña. Carmen Crespo Díaz, Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte D. Jose Núñez Cabral, en representación de AGRO TREBUJENA S.L., como titular del denominado 'Lucio de Espinete', en el término municipal de Trebujena

Los comparecientes que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de Colaboración, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

 a de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo



Junta de Andalucía

Sostenible es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO. Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitats 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto).

TERCERO. Que la ley 8/2003, de 28 de Octubre, de la Flora y La Fauna Silvestre de Andalucía en su artículo 18.4 establece que se adoptará las medidas precisas para conservar el medio acuático, integrado por los cursos y masas de agua continentales que puedan albergar especies acuáticas, así como que se protegerán las zonas marinas, medios de marea, acantilados, playas, marismas, dunas y demás hábitats costeros.

CUARTO. Que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, consciente de la necesidad de asegurar la conservación de estos ecosistemas, elaboró en 2002 el Plan Andaluz de Humedales que fomenta el uso racional de los humedales e integra los valores ecológicos, económicos, socioculturales y científicos que confluyen en estos espacios.

En el marco de este Plan, en 2004 se creó el Comité Andaluz de Humedales y el inventario de humedales de Andalucía. El Comité tiene como objetivo promover la coordinación y participación activa en la gestión de humedales y el Inventario constituye un catálogo de zonas húmedas andaluzas de especial valor natural.

QUINTO. Que entre las principales zonas húmedas Andaluzas destaca especialmente el estuario y marismas de río Guadalquivir, uno de los espacios naturales más importantes de Europa que incluye áreas protegidas como la Zona de Especial Conservación Bajo Guadalquivir o el Espacio Natural Doñana, en el que concurren las figuras de Parque Nacional y Natural, Zona de Especial



Junta de Andalucía

Conservación, Humedal Ramsar, Patrimonio de la Humanidad y Reserva de la Biosfera por la UNESCO. Estos espacios albergan diversas especies amenazadas y de interés, entre las que destaca la cerceta pardilla, la malvasía cabeciblanca, focha moruna o la anguila, especies que cuentan con sus correspondientes Planes de Conservación y Recuperación.

SEXTO.- Que la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) ha sido declarada En Situación Crítica de acuerdo a lo establecido en la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de diversas especies y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones.

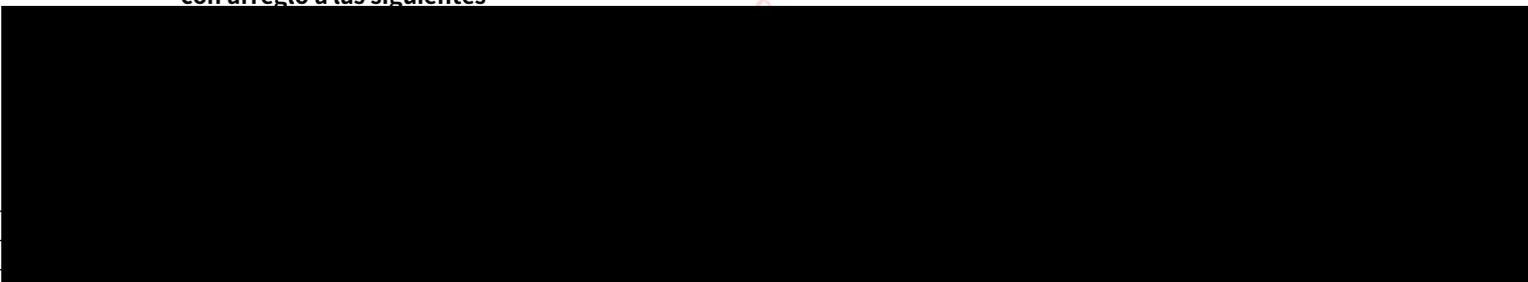
SÉPTIMO.- Que la ley 8/2003, de 28 de Octubre, de la Flora y La Fauna Silvestre de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

OCTAVO.- Que AGRO TREBUJENA S.L. es titular de las fincas registrales que abajo se relacionan situadas en la margen izquierda del río Guadalquivir en el término municipal de Trebujena, que incluyen terrenos calificados como "marisma a regenerar" en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste, aprobado por el Decreto 95/2011. En dichos terrenos se encuentra situado el denominado 'Lucio de Espinete', un antiguo humedal que hoy se encuentra colmatado y que presenta un enorme potencial ecológico, en particular dirigido a la recuperación de las poblaciones de Cerceta pardilla.

- Polígono 1, Parcela 4 – 11037A00100004LT, de 110,19 has.
- Polígono 1, Parcela 5 – 11037A00100005LF, de 38,55 has.

NOVENO.- Que AGRO TREBUJENA S.L ha manifestado su interés en facilitar los trabajos de recuperación del 'Lucio de Espinete' con vistas a la recuperación de este humedal, principalmente dirigido a la recuperación de la cerceta pardilla, que a su vez mejore la calidad paisajística del entorno e incremente las posibilidades desarrollo de actividades productivas, de uso público y educación ambiental.

De conformidad con lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio con arreglo a las siguientes





Junta de Andalucía

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y AGRO TREBUJENA S.L en lo relativo a determinar los compromisos necesarios para llevar a cabo las actuaciones que redunden en la recuperación de la biodiversidad y la puesta en valor del humedal 'Lucio de Espinete'.

SEGUNDA.- Desarrollo de los trabajos.

Los trabajos que se realicen en el humedal 'Lucio de Espinete' responderán a los siguientes criterios generales:

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y AGRO TREBUJENA S.L. realizarán de manera conjunta la definición y diseño de las actuaciones y formalizarán sus actividades de cooperación en forma de Acuerdos Específicos de Colaboración y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.
2. La regeneración del humedal se realizará atendiendo al mejor conocimiento científico disponible y buscando, en la medida de lo posible, la efectiva restauración del conjunto del ecosistema pero prestando especial atención a la recuperación de hábitats adecuados para la comunidad de aves acuáticas, con especial atención a aquellas especies más amenazadas.
3. Los trabajos incluirán actuaciones que permitan la puesta en valor del humedal y el futuro desarrollo de actividades productivas, de uso público y educación ambiental, siempre bajo criterios de sostenibilidad y supeditados en todo momento a la conservación de su biodiversidad.
4. El diseño de las actuaciones de regeneración del humedal podrá permitir el futuro desarrollo de actividades de uso público y educación ambiental o aquellas de carácter extractivo siempre que se consideren de escasa entidad, que no supongan un deterioro del carácter natural del espacio y siempre que estén supeditados a la conservación de su biodiversidad.

En desarrollo de este Convenio no se podrán desempeñar tareas ordinarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en la medida que



Junta de Andalucía

dichas funciones impliquen el ejercicio directo o indirecto de potestades públicas, que habrán de quedar reservadas a funcionarios, ex artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERA.- Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con carácter general, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el desarrollo de las siguientes actuaciones:

1. La redacción del Proyecto técnico de recuperación y puesta en valor del humedal "Lucio de Espinete" de acuerdo con el diseño previamente establecido entre ambas partes.
2. La ejecución de dicho Proyecto de recuperación y puesta en valor.
3. El control y seguimiento de las poblaciones de especies silvestres amenazadas y de interés que se establezcan en el humedal "Lucio de Espinete", con especial atención a la Cerceta Pardilla.
4. La definición de protocolos, directrices y criterios dirigidos tanto a la recuperación como al posterior manejo y mantenimiento del humedal, sus equipamientos e infraestructuras, que deberán ser presentados y aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento. De manera particular, se diseñarán, al menos:
 - Un protocolo que asegure la adecuada gestión del agua de acuerdo a los objetivos marcados, que se realizará con la participación de los organismos competentes en la materia.
 - Un protocolo destinado a asegurar recuperación de los hábitats y las especies del espacio y la protección efectiva de sus poblaciones, con especial atención a la cerceta pardilla.

CUARTA.- Obligaciones de AGRO TREBUJENA S.L

Con carácter general, corresponde a AGRO TREBUJENA S.L. el desarrollo de las siguientes actuaciones:

1. La puesta a disposición de los terrenos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el adecuado desarrollo del proyecto de recuperación y puesta en valor del humedal "Lucio de Espinete" durante el periodo de duración del presente



Junta de Andalucía

Esta disposición de los terrenos no generará derecho a compensación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía.

2. Las tareas de mantenimiento y gestión del humedal, sus equipamientos e infraestructuras una vez finalizada su recuperación de acuerdo a los protocolos, criterios y directrices que se establezcan, tendrán lugar dentro del límite de vigencia del Convenio, según lo previsto en la Cláusula Octava.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

En el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con el fin de tutelar la aplicación del mismo para la recuperación y puesta en valor del humedal "Lucio de Espinete", a la cual le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada por cuatro miembros, dos representantes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, designados por la persona que ostente la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, y otros dos en representación y designados por AGRO TREBUJENA S.L.

En la primera reunión se procederá a determinar la persona que vaya a ostentar la presidencia de dicho órgano con el fin de dirimir con su voto de calidad los desempates (arts. 19.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP y 93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

En general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- a) La puesta en marcha del presente Convenio, especialmente en lo relativo al diseño y desarrollo de las actuaciones.
- b) Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan



Junta de Andalucía

- c) **Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.**
- d) **Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.**
- e) **Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.**

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren, para lo cual, una persona funcionaria designada por la Consejería, con voz y sin voto, asumirá la Secretaría de la Comisión.

La adopción de acuerdos por la Comisión Mixta de Seguimiento requerirá el consenso entre las partes que, entre otros, podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

SEXTA.- Financiación.

Las acciones previstas en el presente Convenio Marco de Colaboración serán realizadas con medios propios de cada una de las partes. Este Convenio no supone contraprestación económica para ninguna de ellas.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril y del artículo 28 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

SÉPTIMA.- Modificación.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. La modificación se efectuará mediante la suscripción de la oportuna Adenda al convenio y siempre dentro del plazo de duración del mismo.

OCTAVA.- Vigencia.

De acuerdo con el artículo 49.h. de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, prorrogable por otro periodo de cuatro años, por acuerdo expreso y escrito



Junta de Andalucía

de ambas partes, formalizado con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia a la fecha de finalización del presente Convenio.

NOVENA.- Extinción.

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución:

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
2. El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
3. Cualquier otra que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

DÉCIMA.- Difusión y Protección Datos.

Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad con respecto a las informaciones de carácter reservado que hubiesen llegado a conocer como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente Convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, respecto a aquella información, divulgación y publicidad que realicen los órganos activos de la Junta de Andalucía, entidades instrumentales y consorcios, requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional conforme a los modelos homogéneos y procesos



Junta de Andalucía

UNDÉCIMA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.b). De forma supletoria se podrán aplicar los preceptos contenidos en esta Ley para resolver dudas o lagunas.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

**LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Fdo: Carmen Crespo Díaz

